



Edwin Javier Garcia Villa

Abogado

Céd. 3008547571

edwinjgarciavilla24@hotmail.com

ewd24@hotmail.com

Señor

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: OSWALDO ENRIQUE VENECIA ROJAS

DEMANDADA: COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. – EL PILON

RADICADO: 20001-31-05-004-2022-00173-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FECHADO DEL 09 DE FEBRERO DE 2023

EDWIN JAVIER GARCIA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.065.603.844 expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N°. 324960 del Consejo Superior de la Judicatura, apalancado en mi condición de apoderado judicial de **EL PILÓN S.A.**, sociedad identificada con NIT: 824.000.056-1, representada legalmente por **JORGE DANIEL QUINTERO CUELLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 77.177.705, y a quien se le comunico vía email, la demanda el día 13 de febrero de 2023, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO FECHADO DEL DIA 09 DE FEBRERO DE 2023**, dentro de la demanda de la referencia incoada por el señor **OSWALDO ENRIQUE VENECIA ROJAS**, lo cual hago estando en el momento procesal permitido para ello y en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 09 de febrero de 2023, y notificada en debida forma a través de correo electrónico el día 13 de febrero de 2023.

se dirige este recurso de reposición ante este despacho por ser ante tal autoridad judicial ante quien se cree se debe dirigir y quien habría avocado esta demanda.

PETICIÓN PRINCIPAL:



Edwin Javier Garcia Villa

Abogado

Cel. 3008547571

edwinjgarcivilla24@hotmail.com

ewd24@hotmail.com

PRIMERO: Sírvase señor Juez, Revocar o modificar la providencia de fecha 09 de febrero de 2023, emitida por su Despacho, a través de la cual se ordenó admitir y notificar la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, toda vez que la actuación adelantada hasta hoy a la luz del artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem, para que en caso de no reunirlos la devuelva, en el presente asunto se observa que la demanda presentada no satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resultaría pertinente devolverla.

Es preciso indicar, que el numeral 9 del artículo 25 del código de procedimiento laboral dicta taxativamente lo siguiente “...9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba...”

En ese sentido, se evidencia por parte del suscrito apoderado judicial, que no se encuentran las pruebas enunciadas en el acápite probatorio de la demanda, correspondientes a la prueba documental numero 3: “...facturas o comprobantes de pago suministrados por el empleador COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. – EL PILON...” Lo cual es de amplio de conocimiento del despacho al advertir en el auto admisorio de la demanda lo siguiente; “...no se evidencia en los anexos de la demanda la prueba número tres (3)...” Documentos que son de suma importancia para el debate probatorio en el presente proceso.

Así las cosas, no se logran satisfacer los requisitos establecidos por la ley anteriormente mencionada, por lo que resulta procedente la devolución del proceso referenciado.

SEGUNDO: Si bien, su despacho para admitir la demanda ha verificado con rigurosidad el cumplimiento de los requisitos de esta conforme a los artículos 25 y 26 ibidem, en cuanto al nombre de la demandada, lo cual es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte, dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas, en cuanto ello se observa que en los hechos, pretensiones y en toda la demanda se habla de **COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. – EL PILON S.A.**, y no se hace claridad a quien se está demandando siendo estas dos sociedades distintas, lo cual se configura como una falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; teniendo en cuenta que quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la presente demanda.



Edwin Javier Garcia Villa

Abogado

Cel. 3008547571

edwinjgarciavilla24@hotmail.com

ewd24@hotmail.com

TERCERO: Ahora bien, al apreciarse y hacer un recorrido por toda la demanda se observa el mismo hierro cometido por el demandante cuando se refiere a la parte demandada **COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. – EL PILON S.A.**, lo que al hacer el estudio de esta en los anexos observamos que se aporta un solo certificado de existencia y representación comercial de una de estas dos sociedades.

Entonces, en relación con la situación fáctica y las pretensiones expuestas en la demanda no existe claridad ni mucho menos individualización de la parte pasiva.

CUARTO: considera el suscrito que hace necesario persistir en la devolución de la demanda para que esta subsanada y presentada en debida forma, lo cual según lo dicho además de utilidad para la lograr la verdad tanto real como procesal en el referido proceso, recordando además que estamos en presencia de requisitos formales de la demanda, por lo que se debe garantizar el derecho de contradicción a la misma.

Así las cosas, se piden las siguientes:

PRETENSIONES

En consecuencia y con fundamento en los planteamientos que anteceden, formulo **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO FECHADO DEL DIA NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en el sentido que se Revoque o modifique el mismo y en su lugar se devuelva la presente demanda para que sea subsanada por la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

El auto de fecha 09 de febrero de 2023, el cual se encuentra colgado en el micrositio de la página web de la rama judicial y que fue publicado por este despacho.

ANEXOS

Me permito anexar copia de la solicitud para archivo del juzgado.
Capture de la cámara de comercio anexada.



Edwin Javier Garcia Villa

Abogado

Cel. 3008547571

edwinjgarcivilla24@hotmail.com

ewd24@hotmail.com

158

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
EL PILON S.A.
Fecha expedición: 2022-07-26 10:07:46 *** Recibo No. 5000527150 *** Num. Operación: 01-LTQHPES-20220725-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN syCe4CB7er

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,
CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EL PILON S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 222200000-3
ADMINISTRACIÓN DIAS: VALLEDUPAR
DOMICILIO: VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 40910
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 23 DE 1995
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2022
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 30 DE 2022
ACTIVO TOTAL: 2.484.346.265.00
GRUPO NITP: GRUPO 11

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 7 14 50
BARRIO: CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1: 574900
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTA
TELÉFONO RESIDENCIAL 2: NO REPORTA

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de la parte demandada: En la secretaria de este despacho o en mi oficina de abogados ubicada en la cll 13b bis 16-34 oficina 301, en la ciudad de Valledupar – Cesar. Cel. 3008547571. E-mail: ewd24@hotmail.com

De usted;

Atentamente,

Señor Juez,

EDWIN JAVIER GARCIA VILLA

C.C. No. 1.065.603.844 de Valledupar

T.P. No. 324960 del C.S.J.

Dirección electrónica

edwinjgarcivilla24@hotmail.com / ewd24@hotmail.com

Señor

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Email: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E-----S-----D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSWALDO ENRIQUE VENECIA ROJAS
DEMANDADA: EL PILON S.A
RADICADO: 20001-31-05-04-2022-00173-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

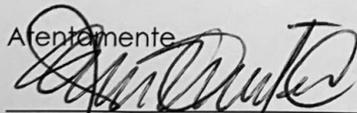
JORGE DANIEL QUINTERO CUELLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 77.177.705, actuando en calidad de representante legal de EL PILON S.A, identificado con Nit 824.000.056-1, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. EDWIN JAVIER GARCIA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.065.603.844 expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N°. 324960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, asuma y ejerza la defensa de los intereses de la sociedad que represento en el Proceso Ordinario Laboral de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir documentos y títulos judiciales, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, excepciones, nulidades procesales, formular tacha de falsedad, confesar, efectuar desconocimiento de documentos, entre otros y en general ejercer todas las actuaciones permitidas por mandamiento legal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5° de la ley 2213 del 2022, manifiesto que el presente poder especial lo envió al correo registrado por mí apoderado en el Registro Nacional de Abogado: Dirección electrónica: ewd24@hotmail.com

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Afentamente



JORGE DANIEL QUINTERO CUELLO

C.C. No. 77.177.705

Dirección electrónica: gerencia@elpilon.com.co

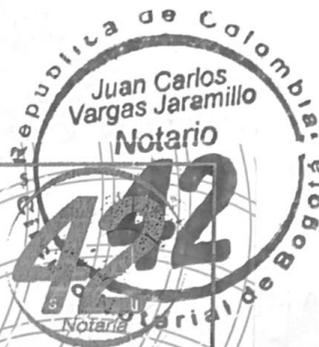
Acepto,

EDWIN JAVIER GARCIA VILLA

C.C. No. 1.065.603.844 de Valledupar

T.P. No. 324960 del C.S.J.

Dirección electrónica: ewd24@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO,
NOTARIO TITULAR

CERTIFICA:

Que **QUINTERO CUELLO JORGE DANIEL**

Se identificó con: **C.C. 77177705**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

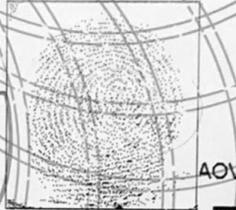
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 25/02/2023

ttctttvvcvg44444



www.notariaenlinea.com
FX5EWDQW2YBQNXOF



AOV

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Circulo Notarial de Bogotá

Identificación Biométrica
(Art. 18 Decreto Ley 019 de 2012)
Notaria No. 15692930